

Reposición, Apelación del auto niega suspensión del proceso prejudicialidad penal

Jaime Alvarez Barco <jaimealvarezbarco@gmail.com>

Jue 15/04/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUEZ SEGUNDO.pdf;

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. S.

REF. Sucesión de LINA BEATRIZ LEON DE CASTILLO
N° 2019-0248

ASUNTO: Recurso de Reposición y subsidio apelación del auto
Que niega suspensión del proceso por prejudicial dad.

En mi calidad de apoderado del señor **MIGUEL DIAZ BUITRAGO**, en cuyo nombre y representación solicite la suspensión de este proceso liquidatorio por **prejudicialdad penal**, con el respeto debido a su señoría, me permito interponer contra la providencia notificada por estado el 12 de abril de 2021, es respectivo recurso de reposición contra la misma de acuerdo a las siguientes razones:

1. En primer lugar se trata de una solicitud que denuncia la comisión de un presunta conducta tipificada como delito, cometida presuntamente por los interesados en este proceso por los interesados en el mismo y que consiste específicamente en un fraude procesal, para lo cual mi mandante ha formulado la respectiva noticia criminal ,la cual se ventila ante la fiscalía general de la nación en las fiscalías 362 y 96 Seccional y radicadas con el CUI señalado en la petición referida.
2. Expresamente se ha denunciado que el automotor que se constituye en único bien fue enajenado por los herederos de la causante (acompañó copia del contrato de venta en que ellos vendieron tal vehículo el 18 de mayo de 2010)
3. Que la abogada que obra como apoderada de estos herederos propuso ante el señor juez 22 civil municipal un proceso para hacer valer su pretendido derecho de prenda sobre tal vehículo y le fue apelada su pretensión por sentencia, que ella apelo y luego desistió de tal apelación para promover este proceso que se constituye en un fraude a la administración de justicia.
4. La pretendida beneficiaria con este proceso, abogada de los herederos, sabe que el poseedor legítimo del vehículo es mi mandante, a quien ella demandó como acreedora prendaria y le fue negado su pretendido derecho por sentencia en el proceso que promovió en contra del señor Díaz ante el Juez 22 Civil Municipal. (Anexo copia del acta de la audiencia dentro de la cual la Juez dictó sentencia en contra de la abogada.

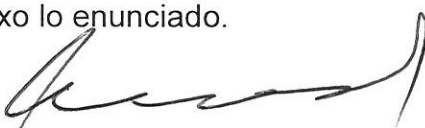
De acuerdo a lo anterior se trata su señoría de evitar se consuma un fraude procesal a la administración de justicia, ya que cualquier persona tiene la obligación de denunciar la comisión de un delito, tal como en este caso lo hizo mi mandante, no solo para proteger su legítimo derecho de tenedor, poseedor del vehículo automotor, sino en virtud de esta obligación,

Si no se concede o no se repone su decisión para evitar este fraude a la administración de justicia, interpongo en subsidio de apelación basado en estas razones.

DERECHO.

Artículos, 162, 320 y s.s. Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Anexo lo enunciado.



JAIME ALVAREZ BARCO
C.C. N° 23.803.797
T.P 18.873 C. S DE LA J

B16
57

CONTRATO DE COMPRA DE VEHICULO AUTOMOTOR No. CR00263

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, D.C.
18.05.2010

VENDEDOR(ES):

NOMBRE: CASTILLO LEON GABRIEL -
CASTILLO LEON GERARDO *
CASTILLO LEON ROSMIRA //
ZULETA LEON DILSON FERRER =
DOMICILIO: CALLE 5 A No. 26 - 29 -
CALLE 5 A No. 26 - 37 *

CRA. 81 No. 76 - 42 //

CALLE 34 B No. 3-53 SUR =

C.C. 79245755
91013259 -
30203606
79868621
Tel: 310-7834962
5666564-
3162385228
5433340-
3133417141
3013572618

Cel:

COMPRADOR(ES):

NOMBRE: CREAUTOMOTRIZ S.A.
DIRECCIÓN: AV.Calle 116 No 70 C 57

NIT 900.215.206-9
Tel: 613 37 49

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato. El **VENDEDOR** transfiere a título de venta y el **COMPRADOR** adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

PLACAS No	SIA 347	MARCA	HYUNDAI
LINEA	ACCENT VERNA	MODELO	2001
COLOR	AMARILLO	MOTOR	G4EBYA01705
CHASIS	KMHCG51GP1U109019	SERIE	KMHCG51GP1U109019
CAPACIDAD	5	SERVICIO	PUBLICO
MATRICULADO	BOGOTA	EMPRESA	RADIO TAXI EROPUERTO

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan que será cancelado de la siguiente forma:

\$ 7.115.000.00	PAGO DEUDA DATA CHEQUE COMO PRIMER ABONO
\$20.886.450.00	PAGO SERFINDATA
\$19.498.550.00	SALDO AL TRASPASO DEL VEHICULO
\$ 0	
\$ 0	
<u>\$ 47,500,000.00</u>	

TERCERA OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, partes, pacto de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

88

CUARTA.- El vendedor se obliga a entregar el vehículo totalmente al día: Impuestos, Tarjeta de Operación, seguro obligatorio, seguro contractual, seguro Extracontractual, certificado de Gases, revisión del tunal, rodamiento, paz y salvo para traspaso, formulario único nacional para traspaso autenticado, planilla de viaje, certificado de tradición, revisión Dijin. **QUINTA.-** Si el vehículo ó el vendedor llegaren a presentar partes por movilización ó infracciones, así como deudas pendientes por concepto de rodamiento, frecuencia ú otros conceptos, el vendedor autoriza a cancelar estos valores para que sean descontados del precio final del vehículo. **CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. Sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **SEXTA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por el vendedor. **SEPTIMA.-** Pacto comisorio. En el momento de incumplimiento en el pago del precio del presente contrato, se procederá de acuerdo al Artículo 1.937 del C.C. en concordancia con el 406 de C.P.C.

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL VENDEDOR TENDRA UN PLAZO DE 45 DIAS HABILES DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO EL CUAL VENCE EL 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO PARA LEGALIZAR EL TRASPASO DEL VEHICULO A NOMBRE DEL COMPRADOR. EL VENDEDOR CANCELA 50% DE GASTOS DE TRASPASO Y 100% RETENCION EN LA FUENTE

VENDEDOR

COMPRADOR

Gabriel Castillo Leon
CASTILLO LEON GABRIEL
C.C. No. 79245755

79245755 B/A

Gerardo Castillo Leon
CASTILLO LEON GERARDO
C.C. No. 91013259

91013259

Rosmira Castillo
CASTILLO LEON ROSMIRA
C.C. No. 30203606

30203606

Zuleta Leon Dilson Ferrer
ZULETA LEON DILSON FERRER

C.C. No. 79868621 *79.868621*

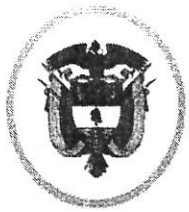
ASESOR: SANDRA QUIMBAYO

COMPRADOR

[Signature]
CREAUTOMOTRIZ S.A.
CREAUTOMOTRIZ
Nit 900.215.206-900.215.206-9
Av Calle 116 No 70 C 57
Tel: 613 37 49

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8° - TELEFAX. 2845514

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CGP	AUDIENCIA INICIAL
--	-------------------

RADICADO No.	11001400302220180055000
TIPO DE PROCESO	VERBAL
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	BOGOTÁ, 21 DE MAYO DE 2019
HORA DE INICIO:	9:00 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	10:27 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
NOMBRES		INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
DEMANDANTE	DORIS BELTRÁN BUITRAGO	NO
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL DÍAZ BUITRAGO	NO
APODERADO(A) DEMANDADO	JAIME ÁLVAREZ BARCO	NO
DEMANDADO	BORIS LEOPOLDO VALERO ROMERO	NO
APODERADO(A) DEMANDADO	JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA	NO

ETAPAS DE LA AUDIENCIA	
CONCILIACIÓN	Se declara fracasada la etapa de conciliación
INTERROGATORIOS	Se recepciona el interrogatorio a la demandante
SENTENCIA ANTICIPADA	En uso de la facultad prevista en el numeral 3° del artículo 278 se procede a dictar sentencia anticipada, la parte demandante presenta recurso de apelación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. Declarar probada la excepción propuesta por la parte demanda denominada “Falta de legitimidad para solicitar y tramitar la acción reivindicatoria”

SEGUNDO. Por consiguiente, se niegan las pretensiones de la demanda y se ordena la terminación del proceso.

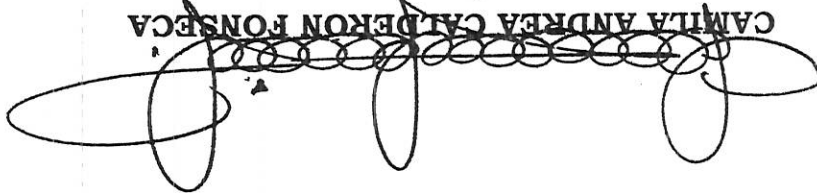
TERCERO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

CUARTO. Condénese en costas del proceso a la parte actora. Por secretaría practíquese su liquidación e incluyase la suma de **\$3.000.000** por concepto de

agencias en derecho.

QUINTO. Se concede en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante. Se ordena el envío del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad - Reparto. Para tal efecto Secretaría y apelante deben observar las previsiones de los artículos 323 y siguientes del CGP. Remítase el original del expediente al superior.

SEXTO. Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.


CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Juez

La presente consta de 1 folios y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso.
LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN
DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA